

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE MAYO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 688

14 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Rivera Ortega*
Y suscrito por el representante *Chico Vega*

Referido a la Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales

LEY

Para añadir un Artículo 6-A a la Ley Núm. 97 de 18 de diciembre de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Formación Tecnológico-Ocupacional", a fin de disponer que el Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos incluya entre sus ofrecimientos planes y programas de capacitación técnico profesional; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo al Banco Interamericano de Desarrollo, la capacitación incrementa la productividad y, con ello, el ingreso de los trabajadores. También tiende a mejorar su posibilidad de empleo y de adaptación a distintas ocupaciones. De la misma manera, y desde un punto de vista social, constituye una inversión tan redituable o más que cualquier otra. Los trabajadores bien capacitados pueden ser más productivos, siempre que cumplan sus tareas en un entorno que les permita desplegar sus destrezas más sobresalientes. Y un entorno con trabajadores bien capacitados alienta buenas costumbres que benefician a todos.

La capacitación consiste en impartir no sólo destrezas cognoscitivas, sino también en desarrollar los valores, actitudes y comportamientos necesarios, en otras palabras, el carácter fundamental típico de la profesión impartida y esencial para un desempeño superior en su campo. Los valores y las técnicas se adquieren en forma

simultánea y en medio de una interacción entre los aspectos cognoscitivos y no cognoscitivos.

Más allá de preparar trabajadores competentes, una función muy sustancial de la capacitación es de extrema importancia para una transferencia de tecnología. La tecnología puede ser intrínseca de la maquinaria, pero sólo se lleva al lugar de trabajo por la vía de la capacitación. La mejor capacitación no sólo reproduce la dotación técnica de un país (de un sector económico o de una empresa) sino que además la perfecciona. Esta estrategia adopta la posición de que la principal justificación de la capacitación es su efecto a largo plazo en la tecnología, el conocimiento y la productividad. El incremento de los salarios de los egresados es sólo una de las consecuencias de la capacitación.

La idea fundamental que es preciso tener en cuenta es que la capacitación resulta esencial para mejorar la productividad y la competitividad y, por ende, contribuir a la solidez de la economía. En la medida en que el crecimiento económico crea empleos, la capacitación puede en los hechos aportar una contribución importante a la creación de empleos.

A base de lo anterior se hace imperativo que Puerto Rico asuma un rol más agresivo en cuanto al ofrecimiento de diversas capacitaciones a las personas aptas para trabajar. Si bien es cierto que con el propósito de modernizar y fortalecer la educación ocupacional en Puerto Rico y facilitar el desarrollo de ésta, se creó el Sistema de Formación Tecnológico-Ocupacional adscrito al Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos, no es menos cierto que el mismo no incluyó la capacitación técnico profesional.

Con esta Ley se pretende ampliar el radio de acción del Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos con el propósito de atemperar el mismo a las nuevas modalidades de capacitación del mundo contemporáneo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un Artículo 6-A a la Ley Núm. 97 de 18 de diciembre de
2 1991, según enmendada, que leerá como sigue:

3 “Artículo 6-A.- Capacitación técnico profesional

4 Como parte inherente de sus funciones, el Consejo de Desarrollo
5 Ocupacional y Recursos Humanos insertará al Sistema creado mediante esta Ley

1 el ofrecimiento de planes y programas de capacitación técnico profesional. Para
2 lograr dichos propósitos:

- 3 1) Coordinará su aplicación con otras entidades públicas y privadas.
- 4 2) Aprobará y evaluará los programas de capacitación técnico
5 profesional para los diversos sectores del país.
- 6 3) Propulsará la ejecución de estudios e investigaciones sobre dicha
7 materia.
- 8 4) Prestará asistencia técnica a empresas públicas y privadas cuando
9 se lo requieran.
- 10 5) Reglamentará y establecerá guías para evaluar los Programas
11 Técnico Profesionales.
- 12 6) Establecerá guías y criterios para revisar los programas técnicos
13 profesionales que se ofrecen en la actualidad.
- 14 7) El CDORH establecerá tarifas razonables por los servicios o
15 actividades que realice. Será obligación del Consejo establecer
16 dichas tarifas pasados noventa (90) días desde la aprobación de
17 esta medida. ”

18 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
19 aprobación.